

PROYECTO DE ORDEN NN/AAAA, de DD de MMMM de AAAA, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establece la obligatoriedad para ciertos sujetos de la presentación y pago por vía telemática de determinados modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y de los tributos sobre el Juego.

PREÁMBULO

El artículo 55, apartado 1, letras d), e) y f) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, establece que en la gestión tributaria de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y de los Tributos sobre el Juego, entre otros tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas, corresponderá a las Comunidades Autónomas la publicidad e información al público de obligaciones tributarias y su forma de cumplimiento, la aprobación de modelos de declaración y, en general, las demás competencias necesarias para la gestión de dichos tributos. Por su parte, los artículos 48.2, 49.2 y 50.2 de la citada Ley 22/2009 establecen que las Comunidades Autónomas podrán asumir determinadas competencias normativas, así como regular los aspectos de gestión y liquidación de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y los aspectos de aplicación de los Tributos sobre el Juego. La Ley 23/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión establece que el alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunitat Valenciana son los establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Asimismo, el apartado Uno del artículo 4 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, el apartado 2 del artículo 34, de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el apartado 3 del artículo 6, del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, establecen que las Comunidades Autónomas podrán regular los aspectos sobre la gestión y liquidación de estos tributos.

En ejercicio de dichas competencias, la Disposición final segunda, apartado Uno, número 1, de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, en su redacción dada por la Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, establece que corresponde al conseller competente en materia de Hacienda, mediante Orden, la determinación de los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios y las entidades a las que se refiere el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria podrán presentar por medios telemáticos declaraciones, autoliquidaciones,



comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, así como los supuestos y condiciones en que dicha presentación deberá realizarse mediante medios telemáticos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, número Dos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana, el acceso a las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, relativas a la presentación y, en su caso, pago por vía telemática de declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos con trascendencia en relación con los tributos cuya gestión compete a la Generalitat, se efectuará mediante la habilitación de utilidades, para cada tipo o modelo de documento con trascendencia tributaria, en el sistema informático de ayuda de la Generalitat a la cumplimentación, presentación y, en su caso, pago de tales modelos tributarios. Estas técnicas deberán figurar incluidas, con la denominación de Acciones, en el anexo I de la citada orden en el momento de su entrada en vigor o deberán incluirse con posterioridad en aquél mediante resolución. Dicha resolución corresponde a la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana en cuanto afecte a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya gestión y recaudación tenga atribuidos dicha entidad, y a la Dirección General competente en materia de Tributos en cuanto al resto de tributos y otros ingresos de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Orden 3/2021, de 24 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada documentación complementaria no notarial junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.

Con base en la citada Orden de 21 de noviembre de 2003, y en diversas Resoluciones posteriores de ampliación del Anexo I de aquella, en la actualidad se encuentran habilitadas las siguientes utilidades de presentación y pago telemático relacionadas con los tributos objeto de la presente Orden:

- a) Acción SAR@-5 del modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Resoluciones de 10 de abril de 2007 y 24 de enero de 2011, de la Directora General de Tributos, y Resoluciones de 8 de mayo de 2014 y 6 de octubre de 2017, del Director General de Tributos y Juego).
- b) Acción SAR@-5 del modelo 620 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de compraventa de determinados medios de transporte usados (Orden de 21 de noviembre de 2003).



c) Acción SAR@-5 del modelo 650 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en su modalidad de adquisiciones mortis causa (Resoluciones de 6 de octubre de 2017, del Director General de Tributos y Juego, y de 9 de febrero de 2022, de la Directora General de la Agencia Tributaria Valenciana).

d) Acción SAR@-5 del modelo 651 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en su modalidad de adquisiciones inter vivos (Resolución de 22 de noviembre de 2022 de la Directora General de la Agencia Tributaria Valenciana).

e) Acción SAR@-5 del modelo 045 de la Tasa fiscal sobre Juego, en su modalidad de máquinas o aparatos automáticos (Resoluciones de 15 de marzo de 2004 de la Directora General de Tributos, y de 6 de octubre de 2017, del Director General de Tributos y Juego).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, en su artículo 14.2, cuales son las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, y, en su artículo 14.3, prevé que, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En el ámbito de la normativa autonómica valenciana, el artículo 12 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana establece que las normas reguladoras de los diferentes procedimientos y otras actuaciones administrativas podrán establecer la obligación de comunicarse exclusivamente por medios electrónicos, así como de presentar o generar las solicitudes exclusivamente de acuerdo con los documentos electrónicos normalizados, y que la imposición de la relación electrónica se podrá establecer cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de medios tecnológicos precisos, y que, en especial, dicha obligación deberá preverse con carácter general para las grandes empresas que, por razón de su actividad, realicen comunicaciones frecuentes con la Generalitat, para asociaciones o colegios profesionales y sus miembros, en particular, aquellos que, en el ejercicio de su actividad, realicen actos de comunicación habitual con la Generalitat.

La Agencia Tributaria Valenciana ha suscrito diversos convenios de colaboración con asociaciones y colegios profesionales con la finalidad de autorizar a sus asociados o colegiados la presentación y el pago por vía telemática de autoliquidaciones tributarias, en representación de terceras personas, en el marco de la colaboración social en la gestión y recaudación de los impuestos que gestiona la Agencia Tributaria Valenciana. Las y los profesionales asociados o colegiados adheridos a tales convenios cuentan, como presupuesto necesario para dicha adhesión,



con la capacidad técnica, disponibilidad de medios y la dedicación profesional requeridas para relacionarse adecuadamente por medios electrónicos con la Administración.

La presente norma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que debe sujetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la disposición final segunda del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, visto el informe preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat

ORDENO

Artículo 1.- Objeto

1. La presente orden tiene por objeto establecer la obligación para determinados sujetos de la presentación y pago por vía telemática de las siguientes autoliquidaciones, salvo que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 2 de este artículo:

a) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

— Modelo 600 "Transmisiones Patrimoniales Onerosas, Operaciones Societarias y Actos Jurídicos Documentados".

— Modelo 620 "Compraventa de determinados medios de transporte usados".

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

— Modelo 650 "Autoliquidación Adquisiciones mortis causa".

— Modelo 651 "Autoliquidación Adquisiciones inter vivos".

c) Tributos sobre el Juego

— Modelo 045 "Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas o aparatos automáticos".



2. Las anteriores autoliquidaciones quedan excluidas de la presentación y pago por vía telemática cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En los supuestos de presentación con solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación.

b) Cuando atendidas las características especiales de la documentación que deba presentarse junto con la autoliquidación, su presentación no pueda técnicamente realizarse con los medios tecnológicos o programas de ayuda que la Agencia Tributaria Valenciana tiene disponibles al efecto.

c) En los supuestos de presentación con solicitud de la autorización a que se refieren los artículos 32.4 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y 91.4 de su Reglamento. Dicha exclusión resulta igualmente aplicable a los supuestos en los que la Resolución de 11 de abril de 2013, de la Dirección General de Tributos y Juego, autoriza a las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Generalitat a que efectúen el ingreso del importe de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las cuentas restringidas de la Generalitat abiertas en dichas entidades para el pago de tributos, con cargo a las cuentas del causante abiertas en tales entidades.

Artículo 2.- Sujetos obligados a la presentación y pago telemáticos.

Están obligados a la presentación y pago de forma telemática de las autoliquidaciones previstas en el artículo anterior, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas cuando actúen como sujeto pasivo, con independencia de la condición de persona física o jurídica de la persona representante y de la naturaleza legal o voluntaria de la representación o mandato que se ejerza.

b) Las personas o entidades que pertenezcan a entidades privadas o a instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales con los que la Agencia Tributaria Valenciana tenga firmados convenios de colaboración social en base al artículo 92.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que figuren adheridos a dichos convenios, cuando actúen como representantes, con independencia de la condición de persona física o jurídica de los sujetos pasivos de las respectivas autoliquidaciones.

Artículo 3. Requisitos y procedimientos de presentación y pago telemáticos.

1. Los requisitos y procedimientos de presentación y pago por vía telemática para los sujetos indicados en el artículo anterior se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones



generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.

2. La presentación telemática se someterá, en su caso, a los requisitos de aportación de documentación complementaria establecidos en la normativa reguladora de los respectivos impuestos, en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos o en la normativa reglamentaria aplicable de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de lo previsto en la Orden 10/2015, de 27 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se suprime la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, y en la Orden 3/2021, de 24 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada documentación complementaria no notarial junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria.

La aplicación y desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a las consellerias y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la Agencia Tributaria Valenciana y de la Conselleria competente en materia de Hacienda.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.



València, dd de mmm de aaaa

El conseller de Hacienda y Modelo Económico,

ARCADI ESPAÑA GARCÍA